



Hoy 19 de diciembre de 2022, con atento informe señor Juez que vía correo institucional se allega escrito de demanda de verbal declarativa de pertenencia que antecede. Hoy 12 de enero de 2022, las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para lo del caso.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA VERBAL PERTENENCIA

Radicación: 154664089001.2022.000108.00
Demandante: JAIME ADAME Y OTROS
Demandados: INDETERMINADOS

ANTECEDENTES

Al correo institucional se allega demanda de pertenencia siendo demandantes los señores Jairo Adame Niño, Eugenio Adame Niño, María Lourdes Adame Niño, María Rosa Evelia Adame Niño, María Eleuteria Adame de Pirajon, Jeremías Adame Niño quienes actúan a través de apoderado y como demandados personas indeterminadas y desconocidas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

CONSIDERACIONES

De la revisión de la demanda de acuerdo con el contenido de los artículos 82, 83, 84, 90 del C.G.P., observa este despacho que no cumple con los siguientes requisitos:

1. El dictamen pericial no cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 226 del CGP.
2. De conformidad con lo señalado en el artículo 42 del CCP., el certificado de la oficina de Instrumentos Públicos allegado con la demanda tiene más de dos meses de ser expedido y este debe ser actualizado, no mayor a un mes, para corroborar la información de la demanda y verificar posibles cautelas.
3. No se observa en la demanda, que se solicite el emplazamiento del extremo pasivo.

En consecuencia, como quiera que la demanda quebranta los requisitos, conforme lo señala el artículo 90 numeral 1º y 2º del C.G.P. se procederá a inadmitirla y se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de pertenencia de la referencia, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: Mantener el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en lo descrito, so pena de rechazo.



TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos, en conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 90 del C. G. del P.

CUARTO: Reconocer personería para actuar dentro del proceso referenciado al profesional del derecho Diego Mario Fonseca, en los términos del poder conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR JULIO LARA TELLO

Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 01
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 19 de enero de 2023
Notificado hoy: 20 de enero de 2023

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

Firmado Por:

Oscar Julio Lara Tello

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Mongui - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d73ef4bb16701af90c19149a4c106ab7d614d52068936457823f289d70bfd236**

Documento generado en 19/01/2023 01:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>